

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.

Constituidos los nuevos Ayuntamientos y habiendo tomado posesion los Alcaldes últimamente nombrados, me prometo que unos y otros correspondrán á la confianza que han merecido de sus convecinos, desempeñando respectivamente sus atribuciones con la imparcialidad, rectitud y celo que debe ser el móvil de su paternal autoridad.

Para conseguirlo creo de mi deber dirigirles algunos consejos llamando su atencion hácia los puntos principales que constituyen la administracion municipal, que bien aplicada no puede menos de influir poderosamente en el bienestar de los pueblos de esta provincia.

Su primer cuidado al enterarse del estado en que se halla el gobierno de sus respectivos distritos, debe ser el corregir los abusos que aun se consienten en algunos Ayuntamientos. Tales son los repartimientos y exacciones arbitrarias que se hacen bajo frívolos pretextos y en realidad porque no acaban de convencerse de las ventajas que reporta una administracion clara y bien ordenada y cuanto facilita el desempeño de los cargos municipales la legal aplicacion de los fondos públicos. El ocultar los recursos con que cuentan para satisfacer sus obligaciones, solo trae consigo la confusion, el desórden, y en su dia la responsabilidad de los que por miras mezquinas y mal entendida conveniencia lo apadrinan, colocándose por este hecho en la necesidad de consentir en falsedades para la rendicion de cuentas y ex-

poniéndose á denuncias que mas de una vez son hijas de resentimientos, pero que no por esto puedo dejar de tomar en consideracion y castigar tales abusos justificada que sea su certeza.

Una vez arreglada la contabilidad municipal á lo prevenido en el título 7.º de la ley de Ayuntamientos y Real instruccion de 20 de Noviembre de 1845, los Alcaldes dedicarán su atencion con el mayor esmero al cuidado de los montes de propios y comunes, auxiliando la accion de los empleados del ramo é impidiendo los excesos y cortas fraudulentas que los aniquilan, sin descuidar la repoblacion tan recomendada y que llevada á efecto con perseverancia llegará un dia en que esta riqueza forme el mejor patrimonio de los pueblos.

Otro de los ramos mas recomendables y que tanto influye en la comodidad y bienestar de sus administrados, es el de caminos vecinales, porque sin facilidad en sus comunicaciones no hay estímulo para sus cambios recíprocos, la produccion se estanca en su propio nacimiento, y disminuye consiguientemente por falta de consumo. Es pues indispensable que los nuevos Alcaldes miren con la mayor importancia la reparacion y mejora de los caminos vecinales de sus respectivos distritos, cooperando con eficacia al cumplimiento de las disposiciones adoptadas por este Gobierno en consonancia con la ley y reglamento de 8 de Abril de 1848. A este fin les recuerdo principalmente las circulares números 158 y 165, insertas en los Boletines oficiales números 102 y 110 del año próximo pasado, esperando que imitarán el laudable ejemplo que en su administracion han dejado consignado sus antecesores, entre los cuales se han distinguido los de Santillana, Ruiloba, Comillas y algunos otros.

Aunque por punto general no cuentan los Ayuntamientos de esta provincia con medios bastantes para atender á objetos de beneficencia, no por eso

están dispensados de procurar el alivio de los pobres enfermos de sus respectivos distritos, y á este fin auxiliados de los caritativos sentimientos de los curas párrocos deberán promover suscripciones voluntarias que lleven el consuelo al lecho del enfermo, cuyas bendiciones serán la mejor recompensa á sus filantrópicos esfuerzos. Pero al paso que deben emplear su proteccion en socorrer á la indigencia laboriosa y honrada, han de cuidar con particular esmero de impedir la vagancia que muchas veces se encubre bajo los arapos de un mendigo, á cuyo efecto procurarán cerciorarse de la procedencia y circunstancias de los pobres que recorran sus distritos, deteniendo á los que inspiren sospechas fundadas de su mala vida y haciendo conducir á los puntos de su procedencia los que no estuvieren impedidos por su edad ú otras causas para ganar su sustento. Con esta medida favorecerán directamente á los verdaderos pobres, cuyo socorro les arrebatan aquellos y atenderán á la seguridad de sus convecinos que mas de una vez se ha visto en peligro por las asechanzas y confabulaciones de falsos mendigos.

Entre las medidas de policia urbana que sean adecuadas á sus respectivas localidades, deben preferir las que se relacionan mas directamente con la salubridad pública, en cuyo caso se encuentran los depósitos de materias inmundas y aguas detenidas. Unas y otras desaparecerán inmediatamente si hay celo y energía en la autoridad local, así como la abusiva costumbre de permitir se hagan estiércoles en el tránsito público, echando rozo y otros efectos que al verificar su descomposicion emanan exhalaciones perniciosas y originan enfermedades epidémicas ademas de destruir la via pública.

Deberá ser objeto de la especial proteccion de los Alcaldes el desarrollo de la instruccion primaria, generalizándola cuanto sea posible y haciendo comprender á sus convecinos los beneficios que reportarán de que sus hijos asistan á las escuelas para que en ellas reciban la educacion moral y religiosa, sin la cual desaparecen fácilmente los sentimientos de respeto y obediencia que deben á sus padres. Sin perjuicio de vigilar para que los maestros cumplan con exactitud sus deberes, cuidarán que sean satisfechas puntualmente sus asignaciones y que las escuelas estén surtidas del menage necesario. La presencia en ellas alguna vez de los Alcaldes, del cura párroco ó de la Comision local, será un estímulo poderoso para los maestros, así como la reparticion de premios á los niños mas aplicados, servirá de honrosa emulacion á los demás.

Confio que estas indicaciones serán atendidas por los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y que las admitirán como dictadas por el mas vivo deséo de corresponder á la confianza de S. M. y de contribuir al bienestar moral y material de los pueblos, cuyo gobierno me está encomendado. Santander 14 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran comprendidos en la calificacion del art. 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los periódicos ó impresos en que se publiquen noticias alarmantes.

Art. 2.º Se declaran asimismo comprendidos en el art. 98 del citado Real decreto, los periódicos ó impresos en que al censurar los actos oficiales de las Autoridades constituidas, se haga uso de palabras impropias del respeto y decoro que se deben á la Autoridad y al público.

Art. 3.º Si dentro de las doce horas siguientes á la detencion de un periódico ó impreso, verificada antes de su publicacion, el editor ó la personas responsable solicitare que no se denuncie ante el Tribunal competente, no se llevará á cabo la denuncia; sin que por ello pueda circular el periódico ó impreso detenido.

Art. 4.º Se podrán detener sin denunciar, por no hallarse comprendidos en el art. 2.º de la Constitucion:

1.º Los periódicos ó impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia.

2.º Los que ataquen la religion, ó el sagrado caracter de sus ministros.

3.º Los que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Y 4.º Los que aun sin designar personas, ó sin cometer injuria ó calumnia, den á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida particular y de todo punto extraños á los intereses ó negocios públicos.

Art. 5.º Cuando sobre un periódico ó impreso recaigan tres sentencias condenatorias, ó cuando medie alguna causa grave, el Consejo de Ministros podrá acordar la suspension temporal ó indefinida del periódico ó impreso. De las suspensiones que en su consecuencia determine, deberá dar oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

(Gac. núm. 6402.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

(Continuacion del número anterior.)

PARTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demás artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	Descripción de la partida.	Unidad, peso ó medida.	MADRID.		Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.		En las demás poblaciones administradas por derechos de puertas.	
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.
ESPECIES.								
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.								
65	Garbanzos	Arroba.	4	"	"	"	"	"
64	Guisantes secos y habas secas.	Idem.	24	"	"	"	"	"
65	Harina de trigo	Idem.	14	"	"	"	"	"
66	— de las demás clases, inclusa la fécula de patata.	Idem.	2	"	"	"	"	"
67	Judías secas y lentejas	Idem.	17	"	"	"	"	"
68	Pastas de todas clases para sopas.	Idem.	8	"	"	"	"	"
69	Salvado ó afrecho de todas clases.	Fanega.	"	"	"	"	"	"
70	Trigo de todas clases.	Idem.	"	"	"	"	"	"
HORTALIZAS.								
71	Ajos verdes ó secos	Arroba.	1	"	"	"	"	"
72	Alcachofas ó alcanciles	Idem.	1	"	"	"	"	"
73	Batatas de Málaga, cradillas de tierra ó trufas y setas secas	Idem.	2	"	"	"	"	"
74	Coliflores	Idem.	1	"	"	"	"	"
75	Espárragos de huerta ó de monte	Idem.	24	"	"	"	"	"
76	Guisantes, habas y judías verdes	Idem.	20	"	"	"	"	"
77	Patatas	Idem.	24	"	"	"	"	"
78	Pimientos y tomates	Idem.	18	"	"	"	"	"
79	Todas las demás clases de hortalizas no expresadas.	Idem.	"	"	"	"	"	"
PESCADOS.								
80	Anguilas, lampreas, salmón, tencas y truchas en fresco ó salprensadas	Arroba.	10	"	"	"	"	"
81	Todas las demás clases de peces de río no expresadas	Idem.	3	"	"	"	"	"
82	Bacalao ó abadejo y pez palo	Idem.	3	"	"	"	"	"
85	Conservas de pescados de mar ó de río y de mariscos	Idem.	12	"	"	"	"	"
84	Escabeches de pescados de mar ó de río y de mariscos	Idem.	8	"	"	"	"	"
85	Mariscos	Idem.	3	"	"	"	"	"
86	Pescados frescos ó salprensados de mar	Idem.	8	"	"	"	"	"
87	— salados ó ahumados de mar ó de río, incluidos los arenques y arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinias saladas cuyos derechos se marcan por separado).	Idem.	4	"	"	"	"	"
88	Sardinias saladas	Idem.	1	"	"	"	"	"

REMATES.

El Domingo 18 del corriente se saca á pública subasta la madera de 122 árboles de roble que la comision de marina desechó por inútiles en el año próximo pasado en el monte de Corona, propio de los pueblos de Ruiloba, Udias, Ruisñada y Comillas. Las personas que tengan voluntad de interesarse se presentarán en la casa consistorial de esta villa dicho día á las once de la mañana. Comillas y Enero 4 de 1852.—El Alcalde, José Molledo.

Por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de San Vicente la Barquera, para cortar en su monte comun 80 árboles de roble que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 8 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 24 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Mazcuerras para la enagenacion de 100 árboles de roble de su monte comun, que deberán adjudicarse en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 14 de Febrero próximo á las 12 de su dia. Santander 12 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez la competente autorizacion para cortar en los montes comunes del ayuntamiento de Tudanca las leñas suficientes á elaborar 500 cargas de carbon, con destino á la ferrería de D. Buenaventura Mata, que deben adjudicarse en remate en el mejor postor, he señalado para la subasta el dia 18 de Enero próximo, teniendo lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

El dia 5 del próximo mes de Febrero á las 12 del dia, se rematarán ante el Ayuntamiento de Valdáliga 54 robles que han resultado dañados de entre los cortados por la marina de guerra en el monte de Caviedes, tasados en 1766 rs.; 39 tambien dañados en el monte de Treceño, tasados en 1046 rs.; y 32 id. en el de Roiz, en 796 rs., cuyo total de 125 árboles arrojarán próximamente 208 codos de madera. Valdáliga 3 de Enero de 1852.—El Alcalde, Hipólito Garcia del Mazo.

NOTA del número de piezas existentes en los montes de Udias, que por dañados desechó la Marina; sitios en que se hallan y número de codos de las mismas.

Núm. de piezas	Sitios en que se hallan.	Codos.	Octavo.
2	Cagigal de la Tejera.....	2	3
2	Alsar.....	2	»
2	El Calce.....	2	2
6	Junquera del Callejo.....	7	7
4	Peña.....	4	1
2	Canal de los lobos.....	2	7
3	En el mato.....	3	4
3	Peña.....	3	»
3	Cagiga del vino.....	4	»
4	Las granjas.....	5	5
31	piezas..... Total.....	37	5

Las expresadas piezas se rematarán el dia 31 del presente mes, á las 10 de su dia en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, advirtiendo que las mas de ellas están labradas: el presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

contra incendios de casas de

SANTANDER.

Por Real Cédula de 26 de Setiembre de 1826.

Extracto del estado en que hoy se halla expresada Sociedad.

Capital de casas aseguradas en 19 de Enero de 1851.....Rs. vn...	36.197,229
Ingresado por nuevos seguros hasta hoy.....	5.913,400
	<hr/>
	42.110,629
Se deduce por dos casas demolidas y cancelacion de tres pólizas.....	500,000
	<hr/>
Quedan asegurados con esta fecha	41.610,629

Santander 15 de Enero de 1852.—Pedro Cagigas.—Secundo José Pardo, directores.—Marcos Garcia Malavear, secretario.

PARA LA HABANA.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO, su capitan Don Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez Arce, en el Muelle número 18. Santander y Enero 16 de 1852.